



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	50 001 33 33 007 2020 00008 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD
DEMANDANTE:	JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GRANADA META- CONCEJO MUNICIPAL

i. Revisado el expediente, el actor allega a fol. 6 del cuaderno principal, solicitud de medida de suspensión provisional del **Acuerdo Municipal No. 001 de 2020**, "por medio del cual se autoriza al alcalde municipal para modificar la fecha de la celebración del festival de verano" que fuera aprobado por el Concejo Municipal de Granada- Meta, el 08 de enero de 2020, siendo sancionado por el Alcalde de dicho municipio el mismo día.

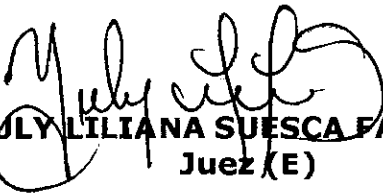
ii. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA, la medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso, por tal razón, el Despacho dispone:

PRIMERO: Córrase traslado al demandado de la solicitud de medida cautelar por el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se pronuncie sobre ella, término que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 233 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: La presente providencia, será notificada simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.


YULY LILIANA SUESCA FAUSTINO
Juez (E)

ACT

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 24 de enero de 2020 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 03 de 27 de enero de 2020 .	
	
ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	